

SECRETARIA: Hoy, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOP”
DEMANDADO	JHOAN MANUEL MORENO MIRA y JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ
RADICADO	765204003004-2020-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1412
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada los señores JHOAN MANUEL MORENO MIRA y JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ fueron notificados conforme a la Ley 2213 del 2022, venciéndose el termino de traslado y en ese tiempo no allegaron constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a1415b40b0aa3e0c322c9b05aed2f5f2cae1ca271f92b21b48b47ce28e31e9**

Documento generado en 22/05/2024 07:54:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS CARLOS UNIGARRO BENAVIDES
RADICADO	765204003004-2020-00233-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 1393
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bcdbe9d6f6f55dd9f25c2b62eba01b522021162f2fbaad9de361afcc1a**

Documento generado en 22/05/2024 07:55:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	LUCILA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00247-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 1394
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f666c632859be0d754af60e525c41678670a1cba2e68ce6f69fb14d466daa8**

Documento generado en 22/05/2024 07:55:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DANNA FERNANDA VELASCO NUÑEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES OPEZ SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00054-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1400
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADO
DECISIÓN	REQUIERE NOTIFICACION SO PENA DE D.T.

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que con auto del 25 de mayo de 2022 este Juzgador dispuso no tener en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado informada por la ejecutante al no cumplir esta comunicación a cabalidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022. Así las cosas, posterior a tal pronunciamiento la demandante no ha adelantado actuación alguna tendiente a la notificación del demandado, por lo que, se dará aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., que reza:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a lo anterior, se requerirá al extremo actor para que, en los treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia judicial, proceda a notificar al demandado conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo normado en el artículo anteriormente mencionado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar al demandado, Sr. CARLOS ANDRES LOPEZ SAENZ, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a9333cc794162c69fa35a4aa10b99586835a0665e91d2a48c1b6c422ad2c58**

Documento generado en 22/05/2024 07:56:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA LATORRE DIEZ
DEMANDADO	WOLFER ROA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2021-00174-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1391
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR.
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA D.T.

Palmira (V), veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se observa que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al auto 1358 del 26 de agosto de 2021, auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó realizar notificación al demandado WOLFER ROA TROCHEZ, debido a lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que realice y aporte a este Juzgado la notificación del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cefd837db8b38698dabd9f788e2ce44ee801c14a20a4252e00eb3af0f45b20b**

Documento generado en 22/05/2024 07:56:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) veintidós de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1392
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA DILIGENCIA SECUESTRO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, V., donde informa de la realización de diligencia de secuestro del bien ubicado en la calle 39 # 24-07 de Palmira, (V.), la cual se llevó a cabo el 29 de marzo del año 2022 y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para el fin que estime pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira, V. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a938b8abef0534f582ae72eb7a716b3058a42a3cfec0dfc5562098de08102e34**

Documento generado en 22/05/2024 07:56:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NAL. DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	ANGIE LORENA QUINTERO VASCO
RADICADO	765204003004-2021-00220-00
INSTANCIA	MIINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 1392
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del

caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c0b577f9e8efd7debf9d20281753720ffe58481ffd74127c1f81f3e0aecbf7**

Documento generado en 22/05/2024 07:57:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO
RADICADO	765204003004-2021-00263-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 1390
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af6fe42134fb6fd2e1791b90c92473b613fc6f07d77ae5d3702ac0011e7279d**

Documento generado en 22/05/2024 07:57:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez la presente diligencia informando que la apoderada renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	DIDIER DE JESUS LOPEZ CASTILLO
RADICADO	765204003004-2022-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO Nro. 1386
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA PODER

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinado el escrito aquí aducido de cara a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se evidencia que la renuncia de la Sra. CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, al poder conferido para actuar en representación de la demandante, se encuentra conforme a los requisitos legales por estar acompañado de comunicación remitida a la poderdante informando de tal situación. Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia de la Sra. CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.019.142.712 y con T.P. Nro. 376.074, al poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7940dab8d123f4d1220b03fb10371ce1500f7228b41470c9f4db1d1c6c5a7762**

Documento generado en 22/05/2024 07:57:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPTECPOL
DEMANDADO	MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA MONTOYA
RADICADO	765204003004-2022-00396-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1395
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR.
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA D.T.

Palmira (V), veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se observa que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al auto 022 del 16 de enero de 2024, auto por medio del cual se requirió a la parte actora realizar la notificación por aviso al demandado el señor MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA MONTOYA, debido a lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que realice y aporte a este Juzgado la notificación por aviso del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c4bf846a2652c5b076eef4a07e2e29cddf8609ee6395141206d64f8b89dc4a**

Documento generado en 22/05/2024 07:58:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintidós (22) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado el señor **OMAR ALONSO CAYAPU COBO**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **09 de octubre de 2023**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS OMAR ALONSO CAYAPU COBO

(LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

21 de septiembre de 2023

Mes / Año	SEPTIEMBRE		
Días hábiles:	22	25	
Días Inhábiles:	23	24	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2023									
Días Hábiles:	26	27	28	29	2	3	4	5	6	9
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	30	1	7	8						

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	OMAR ALONSO CAYAPU COBO
RADICADO	765204003004-2023-00283-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1408
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada el señor **OMAR ALONSO CAYAPU COBO**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 09959619590035).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **OMAR ALONSO CAYAPU COBO**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería AM MENSAJES y dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89808cc1ad3c6cdeab497e36250ef17f399c1347fd8adee4dc5686e39693bd2**

Documento generado en 22/05/2024 07:58:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES
RADICADO	765204003004-2023-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1411
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES fue notificada conforme a la Ley 2213 del 2022, venciéndose el termino de traslado y en ese tiempo no allego constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab65888b763aab85a873fe5e8235b325528936f10e96d9349b5df4e2c8cd35**

Documento generado en 22/05/2024 07:59:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca- Hoy (22) veintidós de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JAIRO LARRAHONDO TOBAR
RADICADO	765204003004-2023-00395-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1397
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA DILIGENCIAMIENTO OFICIO
DECISIÓN	GLOSAR PARA QUE OBRÉ EN EL EXPEDIENTE

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial demandante, donde informa del diligenciamiento del oficio por medio del cual se comunica la orden de aprehensión del bien a la SIJIN y como quiera que no hay trámite que adelantar al respecto, se glosará para que obre en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: GLOSAR la constancia de diligenciamiento del oficio para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1906c2d4a1f809f2e4b857b5bbe856ebab2a6e685318a2308b4d6c07f8ffcca**

Documento generado en 22/05/2024 08:00:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2024-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1410
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ fue notificada conforme a la Ley 2213 del 2022, venciéndose el termino de traslado y en ese tiempo no allego constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33cbefecb9a86646efb6abc41f2dba97e2ed80c7660ba2f6147cc558b7bbe9c**

Documento generado en 22/05/2024 08:02:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) veintidós de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO
DEMANDADO	MARIA NANCY RIOS DE TANGARIFE Y CESAR AUGUSTO TANGARIFE RIOS
RADICADO	765204003004-2024-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1388
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por los bancos: Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Pichincha, GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco W, Banco Popular, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, en respuesta al oficio Nro. 625 del 19 de abril del 2024, donde informan que los demandados no poseen vínculos con las entidades, por lo que no procede la inscripción de la medida. Esto exceptuando lo informado por el Banco Caja Social, quien advierte que el demandado, Sr. Cesar Augusto Tangarife, si posee una cuenta en la entidad, Bancolombia, quien comunica que la demandada, Sra. María Nancy Tangarife también posee cuentas en esta y por último, el Banco W, quien indica que ambos demandados poseen vínculos con la entidad, sin embargo, las tres entidades bancarias advierten que dichas cuentas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, por lo que se registran las medidas, pero al momento no se generan títulos, así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d9010142fc405cbddc727516fa63a02bd8c5a53e8291ae3878b804d3e41b1d**

Documento generado en 22/05/2024 08:03:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (22) de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión subsanada en debida forma, adelantada por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA.
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
DEMANDADO	VERÓNICA ISABEL PÉREZ JIMENO
RADICADO	765204003004-2024-00133 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1380
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANA SOLICITUD DE APREHENSION.
DECISIÓN	ADMITE APREHENSION

Palmira V., Veintidós (22) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la solicitud de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013, subsanada en debida forma adelantada por la entidad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7, quien actúa mediante apoderado judicial, siendo garante VERÓNICA ISABEL PÉREZ JIMENO C.C. 35.328.904, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7, quien actúa mediante apoderado judicial, siendo garante VERÓNICA ISABEL PÉREZ JIMENO C.C. 35.328.904, , la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: CEX-102, marca: CHEVROLET, línea: BEAT, color: PLATA BRILLANTE, Modelo: 2019, Motor: Z2190108HOAX0437, de propiedad de VERÓNICA ISABEL PÉREZ JIMENO C.C. 35.328.904, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
PALMIRA V	TRANSITO PALMIRA	Carrera 35 No. 42-291	

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.151.938.323 T.P # 324.517 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada especial de la entidad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201c15925873b8c42897a1bdb278b29ad8d44c1b14127aa411984162f3d4e9a1**
Documento generado en 22/05/2024 08:04:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy, Veintidós (22) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDINSON PAZ GIRALDO
DEMANDADO	LUZ EDITH FRANCO SANCHEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2024-00183-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1396
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., Veintidós (22) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por EDINSON PAZ GIRALDO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LUZ EDITH FRANCO SANCHEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Debe aportar los Certificados Especiales de Pertenencia expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes**, ya que el aportado fue expedido el 13 de febrero de 2024.
- En el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 378-149500 se menciona en la anotación No. 005 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, y la parte actora no lo cita en la demanda como acreedor por lo que se le requiere se manifieste y/o cite al acreedor en la demanda.
- En el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 378-182102 se menciona en la anotación No. 005 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., y la parte actora no lo cita en la demanda como acreedor por lo que se le requiere se manifieste y/o cite al acreedor en la demanda.
- De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia del escrito de subsanación.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA identificada con C.C. No 1.113.642.061 y T. P. No 321285 del C. S. De la Judicatura para que actúe en representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2119d6355c8243cf60b2b1ed7cdad6e60ead3c0ec07348f90c6e4a0022b01969**
Documento generado en 22/05/2024 08:06:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>